

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA EL CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LA CONDICIÓN 12 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, OTORGADO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA.

#### ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", (en lo sucesivo el "Decreto de Reforma Constitucional") mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez mediante el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico*", publicado en el referido medio de difusión oficial el 7 de diciembre de 2018.
- IV. **Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicaron en el DOF los "*Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones"), mismos que fueron modificados a través del "*Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación de los artículos 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal*

*de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, publicado en el referido medio de difusión oficial el 26 de mayo de 2017.*

- V. **Transición del Permiso al régimen de Concesión.** El Pleno del Instituto, en su XIII Sesión Ordinaria celebrada el 18 de mayo de 2016, aprobó la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/180516/228 por medio de la cual autorizó la transición de 58 (cincuenta y ocho) permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”), para lo cual otorgó respectivamente una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, entre las cuales se advierte la concesión para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora de la estación con distintivo de llamada XEUAS-AM y la concesión única, ambas de uso público otorgados a favor de la Universidad Autónoma de Sinaloa (en lo sucesivo la “UAS”), notificados el 15 de junio de 2017.
- VI. **Solicitud de Cumplimiento a la Condición 12 del Título de Concesión.** Con escritos presentados ante la Oficialía de Partes de este Instituto el 6 de diciembre de 2017 (en lo sucesivo la “Solicitud de Cumplimiento”), el Dr. Juan Eulogio Guerra Liera en su carácter de Rector y representante legal de la UAS, presentó información con la que pretendió dar cumplimiento a lo señalado por la Condición 12 del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público a que hace referencia el Antecedente V de la presente Resolución.
- VII. **Primer requerimiento de Información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0639/2018 de fecha 14 de marzo de 2018 y notificado legalmente el 17 de abril de 2018, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la “UCS”) del Instituto, requirió a la UAS información complementaria, a fin de que su Solicitud de Cumplimiento se encontrara debidamente integrada.
- VIII. **Atención al Primer Requerimiento de Información.** La UAS a través del escrito ingresado el 16 de mayo de 2018, presentó información con la que pretendió dar cumplimiento al Primer requerimiento de información a que se refiere el Antecedente VII de la presente Resolución.
- IX. **Alcances a la Solicitud de Cumplimiento.** La UAS a través de los escritos ingresados el 11 de julio y 6 de agosto de 2018, presentó información adicional a la Solicitud de Cumplimiento.

- X. **Segundo requerimiento de Información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2094/2018 de fecha 23 de agosto de 2018 y notificado legalmente el 11 de septiembre de 2018, la UCS requirió nuevamente a la UAS información complementaria, a fin de que su Solicitud de Cumplimiento se encontrara debidamente integrada.
- XI. **Atención al Segundo Requerimiento de Información.** La UAS a través del escrito ingresado el 25 de septiembre de 2018, presentó información con la que pretendió dar cumplimiento al Segundo requerimiento de información a que hace referencia el Antecedente que precede.
- XII. **Alcances al Segundo Requerimiento de Información.** La UAS a través de los escritos ingresados el 12 de noviembre de 2018, 31 de enero y 7 de octubre de 2019, presentó información complementaria al Segundo requerimiento de información, con la cual se tuvo debidamente integrada su Solicitud de Cumplimiento.

En virtud de los Antecedentes antes referidos y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Ámbito Competencial.** De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución"), este Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, refiere que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e

imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV, 17 fracción I, y 86 de la Ley y; 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

De esta manera, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UCS, las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien le compete en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, el otorgamiento de las concesiones previstas en la Ley, así como la facultad de vigilar el cumplimiento a lo dispuesto en los Títulos de concesión otorgados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; el Pleno de este Instituto como órgano máximo de gobierno y decisión, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el cumplimiento de la Condición 12 de los diversos Títulos de Concesión otorgados con motivo de la transición de los permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley, en términos del artículo Décimo Séptimo transitorio del Decreto de Ley, consistente en la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, ello a fin de asegurar el carácter de uso público de las concesiones otorgadas.

**SEGUNDO. Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, específicamente los párrafos decimoséptimo y decimooctavo, establecen de manera expresa los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Asimismo, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución, indica que las concesiones podrán ser otorgadas para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad, las comunitarias e indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución, disposición que se transcribe en su parte conducente para su pronta referencia:

*"Artículo 28...*

*(...)*

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.*

*(...)"*

*(Énfasis añadido)*

A su vez, el párrafo decimoctavo del precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; asimismo, tratándose de concesiones para uso público y social las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

*"Artículo 28...*

*(...)*

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones*

*llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.*

*(...)*”

*(Énfasis añadido)*

Por su parte y, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así el artículo 67 de la Ley, distingue a la Concesión Única como aquella necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro.

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, esto es de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace a las concesiones de uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro.

En relación a lo anterior, los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, en su artículo Segundo Transitorio, prevén que los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encontró vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la Ley, debieron presentar su solicitud ante el Instituto, para transitar al régimen de concesión que correspondió dentro de los noventa días naturales

posteriores a la entrada en vigor de los citados Lineamientos, esto en concordancia con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

En ese sentido los permisionarios que transitaron al régimen de Concesión para Uso Público, quedaron obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, que indica las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, disponiendo lo siguiente:

*"Artículo 86. (...)*

*En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.*

*(...)"*

*(Énfasis añadido)*

Lo anterior, deberá cumplirse dentro de plazo de seis meses contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del Título de Concesión de Espectro Radioeléctrico respectivo, conforme a la fracción VIII del propio artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, presentando ante el Instituto los mecanismos concretos para asegurar dichos principios públicos, en términos del artículo 8 fracción IV de los referidos Lineamientos, artículo que se transcribe en su parte conducente, para su pronta referencia:

*"Artículo 8 (...)*

*IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.*

*El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:*

- a) El Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y*

*democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los primeros seis meses a partir del otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Público, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en el título de concesión respectivo y, en su caso, las disposiciones aplicables;*

- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

*En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.*

*(...)*

*(Énfasis añadido)*

Cabe mencionar que el incumplimiento de esta obligación motivará la revocación de la concesión involucrada, atento a lo dispuesto por la Condición 12 del Título de Concesión otorgado para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en la banda de amplitud modulada, notificado por este Instituto el pasado 15 de junio de 2017; Condición que establece de manera textual lo siguiente:

*"(...)*

*12. Mecanismos para garantizar el carácter de uso público. El concesionario quedará obligado a cumplir con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a las tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Dicha obligación deberá ser cumplida por el Concesionario dentro del plazo de seis meses contados a partir del día siguiente de la fecha de entrega del presente título. El incumplimiento a esta obligación motivará la revocación de la concesión.*

(...)"

De la lectura de la condición antes transcrita se desprende que, los permisionarios que transitaron al régimen de concesión de la Ley para uso público, quedaron obligados mediante el Título de Concesión a dar cumplimiento al segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**TERCERO. Análisis de la Solicitud de Cumplimiento a la Condición 12 del Título de Concesión.** En primer lugar y por cuestión de orden, debe señalarse que en relación a la oportunidad o momento de la presentación de la Solicitud de Cumplimiento remitida por la UAS, ésta fue presentada ante la Oficialía de Partes del Instituto dentro del plazo de los seis meses conferidos en la Condición 12 del Título de Concesión referido en el Antecedentes V de la presente Resolución, esto en relación con el cumplimiento de la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

En ese sentido y continuando con el estudio y revisión de la información presentada en la Solicitud de Cumplimiento, así como en los diversos escritos en alcace y la contenida en el expediente de la estación de radiodifusión que nos ocupan integrados por este Instituto; se desprende que los mecanismos descritos por la UAS, resultan adecuados para garantizar mediante su implementación las características y directrices que definen a los medios públicos, los cuales se encuentran previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en los términos siguientes:

**A. Conformación e implementación del Consejo Ciudadano.** En términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Sinaloa (en lo sucesivo la "Ley

Orgánica”), promulgada por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, es posible advertir en sus artículos 1 y 2, que la UAS es una institución de educación pública descentralizada del Estado que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyos objetivos son la impartición de la enseñanza en los niveles medio superior, subprofesional, superior y enseñanzas especializadas; realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas; y contribuir al estudio, preservación y fomento de la cultura difundiendo al pueblo sus beneficios con elevado propósito de Servicio Social, con la finalidad de formar profesionistas de calidad, con prestigio y reconocimiento social, comprometidos con la promoción de un desarrollo humano sustentable, capacitados para contribuir en la definición de políticas y formulación de estrategias para disminuir las desigualdades económicas, sociales y culturales del estado de Sinaloa, en el marco del fortalecimiento de la nación.

Asimismo, se advierte que en términos de lo previsto en el artículo 19 de su Ley Orgánica, el Consejo Universitario de la UAS, es la autoridad suprema de la Institución, por lo que sus acuerdos son de observancia obligatoria para todos los miembros de la comunidad universitaria, y sólo pueden ser abrogados o modificados por el propio Consejo.

Dicho Consejo Universitario tendrá a su cargo las atribuciones previstas en el artículo 30 del ordenamiento legal antes citado, así como aquellas establecidas en las demás disposiciones jurídicas aplicables; entre las cuales se destacan la facultad para formular, aprobar y modificar el Estatuto General de la Universidad y expedir las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad; así como la facultad para aprobar, a propuesta del Rector, la creación, modificación o supresión de las entidades que conforman la organización académica y administrativa de la Universidad.

En ese sentido, el H. Consejo Universitario de la UAS con el objeto de asegurar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales en su Sesión Ordinaria de fecha 13 de julio de 2017, aprobó por unanimidad el Acuerdo Núm. 002, a través del cual creó y conformó una Comisión Especial para documentar, elaborar y desarrollar la Convocatoria para la selección de los integrantes del Consejo Ciudadano de Radio UAS.

Para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo que antecede, el referido Consejo Universitario emitió los *“Lineamientos para la Conformación y Funcionamiento del Consejo Ciudadano de las Frecuencias de Radio XEUAS 1150 AM, XHUAS 96.1. FM y las que en un futuro otorgue el IFETEL en Radio y Televisión a la Universidad Autónoma de*

*Sinaloa*<sup>1</sup> (en lo sucesivo los “Lineamientos de Conformación y Funcionamiento del Consejo Ciudadano”), mismos que fueron aprobados mediante Acuerdo Núm. 076, tomado en su Sesión Ordinaria de fecha 29 de septiembre de 2017 y modificados posteriormente a través de los Acuerdos Núm. 174 y 292 tomados en las Sesiones Ordinarias del 24 de abril y 21 de diciembre de 2018.

En los referidos Lineamientos de Conformación y Funcionamiento del Consejo Ciudadano, se estableció de manera categórica que el Consejo Ciudadano de Radio UAS fungirá como un órgano plural de representación social, de consulta, análisis y participación ciudadana que coadyuvará con la UAS en el procesamiento y seguimiento de las observaciones realizadas por las audiencias, asimismo, se fijaron las características, requisitos y procedimientos a observar para llevar a cabo la integración de dicho Consejo Ciudadano, así como las facultades instituidas para éste, destacando entre ellas, las de proponer al H Consejo Universitario de la UAS los criterios para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva; las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, éticas y culturales; y los mecanismos para garantizar la participación ciudadana, lo cual puede corroborarse de la transcripción que se realiza a continuación:

“(…)

**Artículo 1.** *Los presentes lineamientos tienen como objeto regular la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano de las Frecuencias de Radio XEUAS 1150AM, XHUAS 96.1FM, XHMSA 102.9FM y las que en el futuro le otorgue el Instituto Federal de Telecomunicaciones a la Universidad Autónoma de Sinaloa, así como establecer los mecanismos para la defensa de los derechos de las audiencias.*

(…)

**Artículo 4.** *El Consejo Ciudadano es el órgano plural de representación social, de consulta, análisis y participación ciudadana, que coadyuvará con la UAS en el procesamiento y seguimiento de observaciones y sugerencias realizadas por las audiencias, según lo previsto en el artículo 256 de la Ley Federal.*

(…)

**Artículo 11.** *Para la integración del Consejo Ciudadano, el H. Consejo Universitario nombrará una Comisión Especial para emitir la convocatoria pública respectiva*

---

<sup>1</sup>Los “Lineamientos para la Conformación y Funcionamiento del Consejo Ciudadano de las Frecuencias de Radio XEUAS 1150 AM, XHUAS 96.1. FM y las que en un futuro otorgue el IFETEL en Radio y Televisión a la Universidad Autónoma de Sinaloa”, se encuentran disponibles para su consulta en el siguiente enlace: [Ver link del portal de internet de la Radio de la Universidad Autónoma de Sinaloa](#)

dirigida a la sociedad en general, estableciendo las bases que considere necesarias para que las personas interesadas participen en la elección de Consejeros Ciudadanos.

**Artículo 12.** La convocatoria será publicada en la página oficial de la UAS, [www.uas.edu.mx](http://www.uas.edu.mx) y difundida a través de Radio UAS, del semanario Buena y de las distintas redes sociales institucionales. El periodo de publicación deberá ser como mínimo de cinco días naturales de manera continua.

**Artículo 13.** Una vez recibidas las candidaturas, la Comisión Especial entregará la propuesta de integrantes del Consejo Ciudadano al H. Consejo Universitario, para su validación y para los efectos de nombramiento y toma de protesta de los Consejeros que resulten elegidos.

**Artículo 14.** Los integrantes del Consejo Ciudadano serán nombrados por Acuerdo emitido por el H. Consejo Universitario a propuesta de la Comisión Especial convocante, en sesión que para el efecto se convoque en términos de la reglamentación universitaria.

**Artículo 15.** Los cargos de Presidente, Secretario y Vocal serán designados por el H. Consejo Universitario.

**Artículo 16.** El proceso de integración del Consejo Ciudadano, se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, confidencialidad, objetividad y transparencia.

**Artículo 17.** La decisión de selección de los integrantes del Consejo Ciudadano, será definitiva e inapelable.

**Artículo 18.** Los datos personales de cada participante en la convocatoria para la conformación del Consejo Ciudadano serán confidenciales, en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y demás disposiciones aplicables sobre la materia.

(...)

**Artículo 22.** Son funciones del Consejo Ciudadano:

- I. Proponer al H Consejo Universitario los criterios para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva que se deberán seguir en la programación de las Frecuencias de Radio UAS;*
- II. Proponer al H Consejo Universitario las reglas que garanticen la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, que se deberán seguir en la programación de las Frecuencias de Radio UAS;*

- III. Proponer al H Consejo Universitario los mecanismos para garantizar la participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias;*
  - IV. Conocer las propuestas de cambios en la programación de las Frecuencias XEUAS 1150AM, XHUAS 96.1FM y XHMSA 102.9FM de Radio UAS en general, presentadas por la Dirección de Radio UAS, y en su caso emitir la opinión correspondiente;*
  - V. Emitir sugerencias sobre conflictos que pudieran ocasionarse como consecuencia del natural proceso de diversidad en expresiones e ideas;*
  - VI. Presentar al H. Consejo Universitario informe anual de su (sic.) actividades;*
  - VII. Emitir informes sobre el cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la libertad de expresión y una política editorial imparcial y objetiva de radio y televisión;*
  - VIII. Solicitar al H Consejo Universitario llevar a cabo el proceso de elección de Consejeros Ciudadanos, cuando sea necesaria su sustitución de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, la Ley Federal y demás disposiciones aplicables;*
  - IX. Analizar la propuesta de normatividad operativa del Defensor de las Audiencias, y presentarla ante la comisión competente para el trámite ante el H. Consejo Universitario para su dictaminación y vigencia;*
  - X. Las demás que señale la Ley Federal y demás disposiciones aplicables.*
- (...)”*

Con base en lo anterior, la Comisión Especial en su primera reunión de trabajo de fecha 2 de octubre de 2017, se reunió a efecto de dar cumplimiento a las facultades encomendadas por el H. Consejo Universitario de la UAS, elaborando el boceto de la “Convocatoria abierta para elegir el Consejo Ciudadano de las Frecuencias de Radio XEUAS 1150 AM, XHUAS 96.1. FM y las que en un futuro otorgue el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFETEL) en Radio y Televisión a la Universidad Autónoma de Sinaloa”, misma que fue aprobada por unanimidad hasta el día 25 del mismo mes y año.

De este modo, la Convocatoria antes referida fue publicada de manera oficial en la página de internet [Ver link del portal de internet de la Universidad Autónoma de Sinaloa](#) y en el órgano de difusión de la Dirección General de Comunicación Social de la UAS denominada “Semanario Buelmas” y difundida a través de las estaciones de Radio UAS, cuya vigencia se determinó desde el día de su publicación, esto es, el 6 de noviembre

de 2017 y hasta el día 8 del mismo mes y año; estableciendo en sus Bases "PRIMERA y SEGUNDA" las características y requisitos para la conformación del Consejo Ciudadano de Radio UAS, tal y como puede advertirse de la siguiente transcripción:

"(...)

**PRIMERA:**

*El Consejo Ciudadano de las frecuencias que opera Radio Universidad Autónoma de Sinaloa y las que en el futuro se otorguen en Radio y Televisión a la Universidad Autónoma de Sinaloa:*

- a. Será un órgano plural de representación social integrado por tres ciudadanos mexicanos con pleno uso y ejercicio de sus derechos;*
- b. Los miembros del Consejo Ciudadano de las frecuencias XEUAS 1150 AM, XHUAS 96.1 FM que opera Radio Universidad Autónoma de Sinaloa y las que en el futuro se otorguen a la Universidad Autónoma de Sinaloa, serán de carácter honorífico y su integración no genera relación laboral alguna con la Radio ni con la Universidad Autónoma de Sinaloa, y su designación será de carácter intransferible;*
- c. Estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal, quienes durarán en su cargo tres años V podrán ser reelectos para un período inmediato;*
- d. Los Consejeros serán nombrados por acuerdo del H. Consejo Universitario a propuesta de la Comisión Especial convocante; y*
- e. El funcionamiento del Consejo Ciudadano se determinará en los lineamientos que para tal efecto se expida por el H. Consejo Universitario.*

**SEGUNDA.** *De la Selección de los Consejeros:*

*Requisitos:*

- I. Ser ciudadano mexicano con pleno uso y ejercicio de sus derechos;*
- II. Acreditar conocimientos o experiencia en los ámbitos de la comunicación, medios públicos, divulgación de la ciencia, la cultura v/o el deporte preferentemente;*
- III. No haber laborado en la Universidad Autónoma de Sinaloa, ni haber percibido ningún tipo de prestación v/o remuneración por parte de esta, por lo menos tres años previos a su postulación;*

*IV. No participar bajo ninguna modalidad con alguna de las estaciones que opera Radio Universidad Autónoma de Sinaloa;*

*IV. No laborar ni haber laborado en ningún medio de comunicación de prensa, radio, televisión o digital, preferentemente por lo menos tres años previos a su postulación;*

*V. No desempeñar cargo, comisión o empleo alguno en el servicio público a nivel federal, estatal o municipal, o haberlo desempeñado durante el año anterior a la presentación de la Convocatoria; y*

*VI. No ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la legislación aplicable.*

*(...)”*

Una vez concluido el periodo de vigencia de la Convocatoria para la conformación del Consejo Ciudadano de Radio UAS, el H. Consejo Universitario de la UAS en acatamiento a lo ordenado por el artículo 8 de los Lineamientos de Conformación y Funcionamiento del Consejo Ciudadano, designó mediante Acuerdo Núm. 098 tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el 11 de noviembre de 2017, al Dr. Carlos Anaya Rosique (Presidente), a la Lic. María Lorena Xibille de la Puente (Secretaria) y al Dr. Celso José Garza Acuña (Vocal) como integrantes del Primer Consejo Ciudadano de Radio UAS; designaciones que atendieron al Dictamen emitido por la Comisión Especial el 10 de noviembre de 2017, en el cual se manifestó que dichos aspirantes dieron cabal cumplimiento de los requisitos establecidos para tales efectos en la Convocatoria y demostraron contar con experiencia suficiente en el ámbito de la comunicación y la difusión de contenidos, análisis que fue efectuado por dicha Comisión Especial durante su tercera y cuarta reunión de trabajo celebradas el 9 y 10 de noviembre de 2017.

No obstante lo anterior, resulta importante señalar, que de la revisión a la documentación aportada por la UAS, se advirtió que Dr. Celso José Garza Acuña, designado como integrante del Consejo Ciudadano Radio UAS, se desempeña como Secretario de Extensión y Cultura en la Universidad Autónoma de Nuevo León, circunstancia que fue justificada por la UAS a través de su escrito de fecha 7 de octubre de 2019, presentado en Alcance al Segundo Requerimiento de Información a que hace referencia el Antecedente XII de la presente Resolución en el cual señala que, si bien es cierto, dicho Consejero labora en la Universidad Autónoma de Nuevo León, también lo es, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracción VII de la Constitución, el personal académico y administrativo de las universidades e instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía se rigen de conformidad con lo

dispuesto en el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, por lo tanto, la Comisión Especial y el H. Consejo Universitario de la UAS estimaron que su elección no contravenía con lo dispuesto en la fracción V de la Base Segunda de la Convocatoria para la conformación del Consejo Ciudadano de Radio UAS, máxime que su elección derivó principalmente en su experiencia en el ámbito de la comunicación y la difusión de contenidos, su solvencia moral y honorabilidad para cumplir con las funciones que el cargo le demanda, además de que no cuenta con ninguna relación laboral con la UAS.

Una vez conformado el Consejo Ciudadano de Radio UAS, se llevó a cabo su primera reunión de trabajo, misma que fue celebrada el 16 de noviembre del 2017, en la que se tuvo por instalado formalmente dicho Consejo Ciudadano y, en la que, además se elaboró, analizó y aprobó el Dictamen de autorización del Código de Ética de Radio UAS.

Posteriormente, el 24 de noviembre de 2017, el Consejo Ciudadano de Radio UAS en cumplimiento a lo previsto en el artículo 24 de los Lineamientos de Conformación y Funcionamiento del Consejo Ciudadano, el Consejo Ciudadano de Radio UAS, analizó y aprobó los "*Criterios de Operación del Consejo Ciudadano de las Frecuencias de Radio XEUAS 1150 AM, XHUAS 96.10 FM y las que en un futuro otorgue el IFETEL (sic.) en Radio y Televisión a la Universidad Autónoma de Sinaloa*"<sup>2</sup> (en lo sucesivo los "Criterios de Operación"), a través de los cuales normaron su actuar en relación a las atribuciones que les fueron encomendadas.

Finalmente resulta importante señalar que en relación a la conformación del Primer Consejo Ciudadano de Radio UAS, el H. Consejo Universitario de la UAS mediante Acuerdo Núm. 221<sup>3</sup> tomado en su Sesión Ordinaria del 27 de septiembre de 2018, determinó la designación temporal del Lic. Luis Javier Solano Morales en sustitución de la Lic. María Lorena Xibille de la Puente; designación que fue acordada por un periodo de 120 días naturales contados a partir de la emisión del mencionado Acuerdo, a efecto de que la Comisión Especial realice las gestiones necesarias para realizar el proceso de selección de nuevo Consejeros Ciudadanos.

En seguimiento anterior, la Comisión Especial emitió el dictamen de fecha 6 de marzo de 2019, a través del cual elaboró y aprobó el proyecto de "*Convocatoria para la*

---

<sup>2</sup>Los "*Criterios de Operación del Consejo Ciudadano de las Frecuencias de Radio XEUAS 1150 AM, XHUAS 96.10 FM y las que en un futuro otorgue el IFETEL (sic.) en Radio y Televisión a la Universidad Autónoma de Sinaloa*", fueron modificados por el Consejo Ciudadano de Radio UAS, durante su reunión extraordinaria celebrada el 6 de septiembre de 2019, a efecto de homologar su contenido con las modificaciones efectuadas a los "*Lineamientos para la Conformación y Funcionamiento del Consejo Ciudadano de las Frecuencias de Radio XEUAS 1150 AM, XHUAS 96.1. FM y las que en un futuro otorgue el IFETEL en Radio y Televisión a la Universidad Autónoma de Sinaloa*", mismas que fueron aprobadas por el H. Consejo Universitario de la UAS mediante los Acuerdos Núm. 076 y 292 del 29 de septiembre de 2017 y 21 de diciembre de 2018, respectivamente.

<sup>3</sup>Previo a la designación temporal del Lic. Luis Javier Solano Morales como Consejo Ciudadano sustituto, fue puesto a consideración del H. Consejo Universitario de la UAS, el Dictamen de fecha 25 de septiembre de 2018, mismo que fue emitido por la Comisión Especial en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos de Conformación y Funcionamiento del Consejo Ciudadano.

*elección del Consejero Ciudadano vocal del Consejo Ciudadano de las Frecuencias de Radio XEUAS 1150 AM, XHUAS 96.1. FM XHMSA 102.9 FM y las que en un futuro otorgue el Instituto Federal de Telecomunicaciones en Radio y Televisión a la Universidad Autónoma de Sinaloa”,* misma que fue aprobada por el H. Consejo Universitario de la UAS mediante Acuerdo Núm. 314 tomado en su Sesión Ordinaria del 13 de marzo de 2019.

Una vez agotado el procedimiento para la selección del Consejero Ciudadano vocal de Radio UAS<sup>4</sup>, la Comisión Especial emitió el 1 de abril de 2019, el Dictamen sobre la propuesta de nombramiento del nuevo integrante del Consejo Ciudadano de Radio UAS, mismo que fue puesto a consideración del H. Consejo Universitario de la UAS, quien en términos del Acuerdo Núm. 317 tomado en su Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril de 2019, determinó de manera favorable nombrar al Mtro. C. Geney Beltrán Félix como miembro definitivo del referido Consejo y, por lo tanto, quedando conformado se la siguiente manera:

- Dr. Carlos Anaya Rosique. Presidente
- Dr. Celso José Garza Acuña. Secretario
- Mtro. C. Geney Beltrán Félix. Vocal

**B. Independencia editorial.** El Consejo Ciudadano de Radio UAS en cumplimiento a las atribuciones conferidas en los artículos 22, fracción I de los Lineamientos de Conformación y Funcionamiento del Consejo Ciudadano y 14, fracción I de los Criterios de Operación en su Sesión celebrada el 14 de mayo de 2018, elaboró y aprobó la propuesta de *“Criterios para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva, para el buen desarrollo de las tareas de producción y difusión de contenidos de las frecuencias de radio XEUAS 1150 AM, XHUAS 96.10 FM, XHMSA 102.9 FM y las que en el futuro otorgue el IFETEL (sic.) en radio y televisión a la Universidad Autónoma de Sinaloa”,* misma que fue puesta a consideración del H. Consejo Universitario de la UAS en su Sesión Ordinaria celebrada el 12 de julio de 2018, quedando aprobada por unanimidad mediante Acuerdo Núm. 196.

Cabe señalar que el documento normativo antes aludido<sup>5</sup>, fue modificado por el Consejo Ciudadano de Radio UAS en su reunión de trabajo de fecha 11 de diciembre

---

<sup>4</sup>La “Convocatoria para la elección del Consejero Ciudadano vocal del Consejo Ciudadano de las Frecuencias de Radio XEUAS 1150 AM, XHUAS 96.1. FM XHMSA 102.9 FM y las que en un futuro otorgue el Instituto Federal de Telecomunicaciones en Radio y Televisión a la Universidad Autónoma de Sinaloa” fue publicada de manera oficial en la página de internet [Ver link del portal de internet de la Universidad Autónoma de Sinaloa](#) y en el órgano de difusión de la Dirección General de Comunicación Social de la UAS denominada “Semanario Buelmas” y difundida a través de las estaciones de Radio UAS, cuya vigencia se determinó desde el día 19 de marzo de 2019 y hasta el día 25 del mismo mes y año.

<sup>5</sup> El contenido de los “Criterios para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva, para el buen desarrollo de las tareas de producción y difusión de contenidos de las frecuencias de radio XEUAS 1150 AM, XHUAS 96.10 FM, XHMSA 102.9 FM y las que en

de 2018; modificaciones que fueron nuevamente aprobadas del H. Consejo Universitario de la UAS en su Sesión Ordinaria celebrada el 21 de diciembre del mismo año, mediante Acuerdo Núm. 290, quedando de la siguiente manera:

*"(...)*

*La independencia editorial incidirá en la construcción de una ciudadanía informada, crítica, reflexiva y participativa. Para ello el Consejo Ciudadano asegurará la independencia editorial, a través de los criterios siguientes:*

- 1. Responsabilidad social. En lo que al ejercicio de la libertad de expresión corresponde, para el buen desarrollo de las tareas de producción y difusión de contenidos de las Frecuencias de Radio XEUAS 1150 AM, XHUAS 96.10 FM, XHMSA 102.9 FM y las que en el futuro otorgue el IFT en Radio y Televisión a la Universidad Autónoma de Sinaloa, así como el personal que participe en ella, deberá de reconocer y asumir, de acuerdo con sus respectivas competencias, las consecuencias legales que se deriven del manejo de la información y la opinión en los programas creados, producidos y transmitidos al aire. Se deberá reflejar y respetar la pluralidad de puntos de vista, opiniones y enfoques del personal que labora en ella en el tratamiento de la información que conforman sus programas con el fin de ofrecer, sin parcialidad, al público escucha, la diversidad de ideas y expresiones del pensamiento que reflejan el movimiento de la sociedad.*
- 2. Respeto. Se entiende el respeto como un valor humano fundamental, sustentado en la atención, consideración y cortesía que rige entre los participantes de la creación, producción y transmisión de los programas radiofónicos, así como a las audiencias y la labor de otras radiodifusoras. Atendiendo a tal principio, deberá ejercer la libertad de expresión a través de sus programas, con respeto a la vida privada y sin discriminación alguna.*
- 3. Imparcialidad. En el procesamiento de la información, no se incurrirá en designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguien o algo. No tomará partido, ni omitirá hechos o los seleccionará de manera dolosa; por el contrario, los deberá exponer a partir de diversos puntos de vista y proceder con imparcialidad.*
- 4. Pluralidad. Promover la diversidad de puntos de vista, los cuales estarán ceñidos a la objetividad y alejados de juicios tendenciosos, intereses o condiciones previamente determinadas. En todo suceso referido, difundido y*

---

el futuro otorgue el IFETEL (sic.) en radio y televisión a la Universidad Autónoma de Sinaloa", se encuentran disponibles para su consulta en el siguiente enlace: [Ver link del portal de internet de la Universidad Autónoma de Sinaloa](#)

*analizado, buscare la diversidad de enfoques y opiniones, respetando la expresión de ideas de las partes involucradas.*

- 5. Probidad. Quienes participan en la emisora adquieren el compromiso de trabajar con honestidad, dedicación, discreción, disciplina y armonía.*
- 6. Veracidad. Este valor se funda en criterios y argumentos de verdad documentada, al informar y opinar de los hechos, sucesos, acontecimientos presentes y pasados. Los criterios y argumentos de verdad se sustentan en la búsqueda de información plural, exhaustiva, minuciosa y en la equilibrada ponderación de los datos, redacción y edición de los contenidos de los programas radiofónicos.*
- 7. Respeto de las identidades culturales, la diversidad, lingüística, las religiones y los usos y costumbres de los distintos sectores sociales y, en particular de los grupos minoritarios.*
- 8. Aseguramiento de la independencia en la expresión de las ideas, el manejo de la información y la opinión, en todos los programas producidos y/o transmitidos por las estaciones universitarias, por lo que no favorecerá intereses particulares, políticos y económicos de funcionarios o candidatos de elección popular; tampoco de los gobiernos locales, estatal y federal; incluidos los partidos políticos, empresas, instituciones y organizaciones no gubernamentales.*

*Además, el Consejo Ciudadano vigilará que la Universidad Autónoma de Sinaloa, a través de los medios públicos concesionados con que cuente:*

- 9. Se abstenga de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa.*
- 10. Garantice la libertad de expresión la igualdad de oportunidades en el acceso a los medios y el derecho a la información plural y diversa de las sociedades contemporáneas.*
- 11. Fomente el ejercicio de la libertad de expresión, opiniones y mensajes, sin persecución o investigación judicial o administrativa alguna. Esta atribución se construirá a partir de la investigación de fuentes contrastadas y con opiniones expresadas que no presenten sesgos ideológicos, religiosos o políticos. Se ejercerá en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y las leyes aplicables. La finalidad será contribuir en la construcción de una ciudadanía informada, crítica y participativa.*

12. *Garantice que el acceso a la radiodifusión para todos los segmentos de la sociedad, sea ejercido en igualdad de oportunidades.*
13. *Atienda y respete el derecho de acceso a los ciudadanos y ciudadanas a información veraz, oportuna, plural y sustentada. Así como que garantice la libre manifestación de las ideas salvaguardando su independencia respecto de presiones o intereses comerciales y políticos y bajo el principio de responsabilidad editorial que obliga a investigar, contrastar y confirmar datos y fuentes.*
14. *De voz y satisfaga las necesidades de información e intereses de todos los sectores de la sociedad.*
15. *Contribuya a la credibilidad y legitimidad de los medios de comunicación públicos concesionados, mediante la independencia de los mismos.*
16. *Garantice la presencia de opiniones y enfoques diversos con la finalidad de abonar en la construcción de una cultura de igualdad de género. Siendo promotora de la participación de las mujeres en cualquier espacio.*
17. *Brinde a la sociedad una amplia variedad de géneros radiofónicos para todas las audiencias, incluyendo a las audiencias infantiles. Para ello, se deberá proteger el bienestar de los menores de edad participantes en las producciones y a los radioescuchas, considerando responsablemente el efecto que cualquiera de los contenidos de los programas radiofónicos pudiera tener en ellos, por lo que deberá producir y transmitir contenidos en apego a las siguientes directrices:*
  - a. *Se deberá respetar la dignidad y los derechos de cada niño en toda circunstancia;*
  - b. *En las entrevistas con niños y la información sobre estos, se deberá prestar una atención especial al derecho de cada niño a la intimidad y la confidencialidad, hacer oír sus opiniones, participar en las decisiones que les afecten y protegerse contra el daño y las represalias, incluido el aspecto potencial de estos dos últimos peligros;*
  - c. *Se deberán proteger y promover los derechos fundamentales de cada niño por encima de cualquier otra consideración;*
  - d. *Al intentar determinar los intereses fundamentales de cada niño, se deberá tener en cuenta el derecho del niño a que sus opiniones sean tomadas en consideración de conformidad con la edad y la madurez de cada niño;*

- e. *Las personas más cercanas a cada niño y que mejor puedan evaluar su situación, deberá ser consultadas sobre los aspectos políticos, sociales y culturales de todo reportaje;*
- f. *No deberá publicarse una historia o una imagen que pudieran poner al niño o a sus familiares, en peligro, aun cuando se cambien o no se utilicen las identidades.*

*Además de:*

- g. *No dañar en ningún modo al niño, evitando las preguntas, las actitudes o los comentarios que impliquen juicios de valor, que sean insensibles a los valores culturales, que pongan al niño en peligro o que lo expongan a la humillación, o reactiven el dolor y la pena debidos a acontecimientos traumáticos vividos;*
  - h. *No discriminar, a la hora de elegir a los niños que serán entrevistados, por razones de género, raza, edad, religión, situación, formación académica o capacidades físicas;*
  - i. *No inducir a la interpretación. No debe pedirse a los niños que cuenten una historia o actúen de un modo que no forme parte de su propia historia;*
  - j. *Asegurarse de que el niño, o su tutor, sepa que está hablando con un periodista. Explicar la finalidad de la entrevista y su uso previsto;*
  - k. *Obtener el permiso del niño y de su tutor para todas las entrevistas, grabaciones en video y, si es posible, las fotografías documentales.*
  - l. *Cuando sea necesario, este permiso debe obtenerse por escrito. El permiso debe obtenerse en circunstancias que garanticen que no se fuerza en modo alguno al niño ni a su tutor, y que estos comprenden que forman parte de una historia que podría difundirse en el ámbito local y globalmente;*
  - m. *Prestar atención al lugar y al modo en que se entreviste al niño. Limitar el número de entrevistadores y fotógrafos. Procurar asegurarse de que los niños están cómodos y son capaces de contar su historia sin presión exterior, entre otros del propio entrevistador;*
18. *No justifique la violencia en ningún contexto, ni habrá apología a las conductas delictivas. Pondrá especial atención a los temas relacionados a la violencia en contra de las mujeres y lo manejará como un problema de salud pública. Generará contenidos que contribuyan a su erradicación;*

19. Evite cualquier muestra de discriminación religiosa, política, racial, cultural, lingüística o de género, y
20. Respete a los contenidos en los que aparezcan o se refieran a personas con algún tipo de discapacidad:
- a. Usar términos correctos al hablar;
  - b. No usar juicios de valor;
  - c. Priorizar a la persona y no a la discapacidad;
  - d. Mencionar su discapacidad, solo si es pertinente para la historia;
  - e. No estereotipar;
  - f. Promover el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades, así como la necesidad de su atención y respecto; y
  - g. No dañar la identidad de las personas discapacitadas o de grupos étnicos y brindarles, siempre, un trato respetuoso, no moralizante ni chantajista. Visibilizar sus protagonismos como parte de la construcción democrática del país.
21. Cuente con el mecanismo que les permita accesibilidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas;
22. Cuente con acceso a la guía de programación a través de un número telefónico;
23. Considere fundamentalmente la búsqueda, selección, tratamiento, organización y presentación de opiniones escritas y verbales que conformen nuestros programas, buscando:
- a. Manejo veraz, contextualizado y equilibrado de la información;
  - b. Originalidad y creatividad en la selección, elaboración y difusión de contenidos;
  - c. Fomento de la cultura, la crítica y de la responsabilidad social;
  - d. Oportunidad en la respuesta a los temas coyunturales del entorno nacional e internacional, y
  - e. Rescate de las culturas, lenguas y tradiciones de los pueblos originarios de México y América Latina.

24. Oriente la creatividad e innovación en los géneros y en las estructuras radiofónicas en formatos unitarios o combinados mediante:

- a. Uso correcto del idioma español;
- b. Uso adecuado de los géneros radiofónicos según los contenidos y los tratamientos de los programas;
- c. Conocimiento y aplicación creativa del lenguaje radiofónico, y
- d. Fomento a la experimentación y al radio arte.

*El Defensor de las Audiencias, en colaboración con el Consejo Ciudadano, evaluará permanentemente que se cumplan con los presentes criterios, e intervendrá para su protección, en su caso.*

*(...)*”

De la transcripción anterior, puede concluirse que los *“Criterios para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva, para el buen desarrollo de las tareas de producción y difusión de contenidos de las frecuencias de radio XEUAS 1150 AM, XHUAS 96.10 FM, XHMSA 102.9 FM y las que en el futuro otorgue el IFETEL (sic.) en radio y televisión a la Universidad Autónoma de Sinaloa”*, legitiman a la UAS frente a sus audiencias, ya que es a través de éstos que Radio UAS fija su compromiso ético para brindar información objetiva, veraz y plural con criterios de independencia profesional y pluralismo político, social y cultural; máxime que dichos criterios constituyen una normatividad de observancia general para todos integrantes y colaboradores de la UAS, mismos que estarán en permanente revisión por parte de los integrantes del Consejo Ciudadano de Radio UAS.

Por lo antes expuesto, esta autoridad estima que la UAS cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a garantizar la independencia editorial.

**C. Autonomía de gestión financiera.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de Ley Orgánica de la UAS, dicha universidad es una institución de educación pública descentralizada del Estado que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo régimen de autonomía está basado en los principios establecidos en el artículo 3, fracción VII de la Constitución, los cuales le otorgan la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí misma, es decir, la dotan de plena autonomía, capacidad jurídica, administrativa y financiera para dar cumplimiento a sus objetivos y funciones.

Ahora bien, por lo que hace al patrimonio de la UAS, el artículo 65 de la referida Ley Orgánica, prevé que éste estará integrado, entre otros, por los subsidios anuales, ordinarios y extraordinarios que los gobiernos federal y estatal le otorguen, así como los apoyos que otorguen los Ayuntamientos del Estado de Sinaloa; los cuales se encuentran normados y regulados a través del “Reglamento de planeación, programación, presupuestación, contabilidad y control de de ingresos y gasto universitario”, documento normativo que fue emitido y aprobado el 10 de marzo de 2009, por el H. Consejo Universitario de la UAS a través del Acuerdo Núm. 1054.

En ese contexto, resulta importante señalar que, en cuanto a los subsidios anuales, ordinarios y extraordinarios que recibe la UAS provenientes de los gobiernos federal y estatal, éstos son recibidos a través del Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, el cual para el ejercicio fiscal 2019, previó la asignación presupuestal de \$6,120,478,519.00 (Seis mil ciento veinte millones cuatrocientos setenta y ocho mil quinientos diecinueve pesos 00/100 M.N.)<sup>6</sup>, ello de conformidad con dispuesto en su Anexo 40 “Recursos Estatales y Federales para Educación”.

Como resultado de lo anterior, la UAS manifestó su escrito de fecha 7 de octubre de 2019, presentado en Alcance al Segundo Requerimiento de Información a que hace referencia el Antecedente XII de la presente Resolución que, en el ejercicio de su autonomía económica, le otorgó a Radio UAS para el ejercicio 2019, un presupuesto que asciende a \$38,925,406.18 (Treinta y ocho millones novecientos veinticinco mil cuatrocientos seis pesos 18/100 M.N.)<sup>7</sup>, de los cuales \$12,021,081.32 (Doce millones veintiún mil ochenta y un pesos 32/100 M.N.), fueron asignados para la operación de la estación XHUAS-AM, bajo los rubros de “Servicios personales”, “Materiales y suministros” y “Servicios generales”, distribuyéndolos como se señala a continuación:

EGRESOS	XEUAS-AM
Servicios personales	7,043,456.84
Materiales y suministros	458,616.49
Servicios generales	4,519,007.99
<b>Total</b>	<b>12,021,081.32</b>

Por lo anterior, se considera que la UAS garantiza su autonomía de gestión administrativa y financiera, en virtud de que dicha universidad en términos de lo previsto en el artículo 10, fracción VII de su Ley Orgánica, cuenta con facultades suficientes para administrar y ejercer su patrimonio libremente, sin que para ello dependa de intereses particulares, o bien, de la aprobación de alguna otra dependencia, por lo tanto, esta autoridad estima

<sup>6</sup>Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado De Sinaloa para el ejercicio fiscal del año 2019, publicado en el periódico oficial del Estado el 25 de enero de 2019 (Parte III), “Anexo 40. Recursos Estatales y Federales para Educación”, Pág. 22. <https://transparencia.sinaloa.gob.mx/uploads/files/2019/anexos/PARTE.III.POE-25-01-2019-011-EV-PARTE.3DE5.pdf>

<sup>7</sup>El presupuesto asignado a cada una de las estaciones concesionadas a favor de la UAS, se encuentra disponible para su consulta por cualquier interesado, en el siguiente enlace: [Ver link del portal de internet de la Universidad Autónoma de Sinaloa](#)

que la UAS acredita la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**D. Garantías de participación ciudadana.** La UAS manifiesta que tanto el Consejo Ciudadano de Radio UAS como el Defensor de sus audiencias, constituyen instancias de participación para sus audiencias, a través de las cuales se protegerán y garantizarán en todo momento sus derechos, no obstante, refiere que además fomentará y procurará la participación y colaboración de su comunidad universitaria, investigadores, expertos, protagonistas y de toda la sociedad en general que deseen aportar, discutir u orientar respecto a temas coyunturales que contribuyan a la construcción de ciudadanía; que promueven el rescate de las tradiciones mexicanas, el conocimiento general de otras culturas, la no discriminación y el cuidado de la salud, entre otros.

En ese sentido, el Consejo Ciudadano de Radio UAS en aras de brindar acceso a sus audiencias en la producción y toma de decisiones en materia de contenidos, en términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 22 de los Lineamientos de Conformación y Funcionamiento del Consejo Ciudadano, elaboró y aprobó en su Sesión celebrada el 14 de mayo de 2018, la propuesta de los *“Mecanismos para garantizar la participación ciudadana, para el buen desarrollo de las tareas de producción y difusión de contenidos de las frecuencias de radio XEUAS 1150 AM, XHUAS 96.10 FM, XHMSA 102.9 FM y las que en el futuro otorgue el IFETEL (sic.) en Radio y Televisión a la Universidad Autónoma de Sinaloa”*, misma que fue aprobada por unanimidad del H. Consejo Universitario de la UAS, mediante Acuerdo Núm. 196 tomado en su Sesión Ordinaria del 12 de julio de 2018.

Resulta importante destacar que, el documento normativo antes aludido<sup>8</sup>, fue modificado por el Consejo Ciudadano de Radio UAS en su reunión de trabajo de fecha 11 de diciembre de 2018, mismo que fue aprobado mediante Acuerdo Núm. 290 del H. Consejo Universitario de la UAS en su Sesión Ordinaria celebrada el 21 de diciembre del mismo año, los cuales señalan en su parte conducente lo siguiente:

“(..)

1. *La participación ciudadana es el mecanismo para que la sociedad acceda a las decisiones en materia de contenidos de manera independiente sin*

---

<sup>8</sup>El contenido de los *“Mecanismos para garantizar la participación ciudadana, para el buen desarrollo de las tareas de producción y difusión de contenidos de las frecuencias de radio XEUAS 1150 AM, XHUAS 96.10 FM, XHMSA 102.9 FM y las que en el futuro otorgue el IFETEL (sic.) en Radio y Televisión a la Universidad Autónoma de Sinaloa”*, se encuentran disponibles para su consulta en el siguiente enlace: [Ver link del portal de internet de la Universidad Autónoma de Sinaloa](#)

*necesidad de formar parte de una administración, que presentan los medios de radiodifusión.*

*2. La ciudadanía podrá externar sus peticiones, solicitudes, quejas, felicitaciones, recomendaciones, o cualquier observación u opinión para mejorar los contenidos como en los siguientes casos:*

- a) En temas de discriminación hacia personas que padecen alguna discapacidad;*
- b) Si la programación dirigida a la población infantil no respeta los valores y principios fundamentales;*
- c) Si se vulnera la igualdad entre mujeres y hombres.*
- d) Si no se respeta la dignidad de todas las personas;*
- e) Si los contenidos muestran conductas ilegales, violentas o que hagan apología del delito;*
- f) De un uso inapropiado del lenguaje;*
- g) Si lucran con algún tipo de servicio que presten a la comunidad, perdiendo su calidad de uso público;*
- h) No reflejen el pluralismo ideológico que le fue encomendado por las leyes en materia de telecomunicaciones, y*
- i) Demás contenidos que no acaten las disposiciones aplicables en materia de radiodifusión.*

*3. La comunicación y participación de las audiencias en los contenidos de las frecuencias de radio XEUAS 1150 AM, XHUAS 96.10 FM, XHMSA 102.9 FM y las que en el futuro otorgue el IFT en radio y televisión a la Universidad Autónoma de Sinaloa, será fundamental para el ejercicio cotidiano de la emisora, por lo que no solo fomentará la colaboración de su comunidad universitaria sino la de todos los aquellos comprometidos con la emisora.*

*4. Radio UAS producirá contenidos de interés social, integrando la participación de los investigadores, expertos, protagonistas y de todos aquellos que deseen aportar, discutir u orientar respecto a temas coyunturales que contribuyan a la construcción de ciudadanía; que promueven el recate de las tradiciones mexicanas, el conocimiento general de otras culturas, la no discriminación y el cuidado de la salud, entre otros.*

5. Además, la Universidad Autónoma de Sinaloa, a través de sus estaciones de radio concesionadas, estimulará el interés por las artes, la ciencia y el deporte, a través de la producción de contenidos que giren en torno a las siguientes temáticas:

- a) *Cultura de legalidad y seguridad ciudadana;*
- b) *Desarrollo sustentable;*
- c) *Desarrollo social y económico;*
- d) *Divulgación científica y tecnológica;*
- e) *Cultura universal;*
- f) *Uso adecuado del lenguaje;*
- g) *Inclusión:*
  - i. *Derechos de las personas con discapacidad a una vida plena;*
  - ii. *Derechos de las personas adultas mayores;*
  - iii. *Derechos de los pueblos indígenas;*
  - iv. *Derechos de la infancia;*
  - v. *Derechos de los migrantes;*
  - vi. *Erradicación de la discriminación;*
- h) *Igualdad de Género;*
- i) *Cuidado del medio ambiente;*
- j) *Salud;*
- k) *Artes, y*
- l) *Deportes.*

6. Para la producción de contenidos, es indispensable la búsqueda, selección, tratamiento, organización y presentación de opiniones escritas y verbales que conforman nuestros programas, buscando:

- a) *Manejo veraz, contextualizado y equilibrado de la información;*

- b) *Originalidad y creatividad en la selección, elaboración y difusión de contenidos;*
  - c) *Fomento de la cultura, la crítica y la responsabilidad social, y*
  - d) *Oportunidad en la respuesta a los temas coyunturales del entorno nacional e internacional.*
7. *Para la presentación de proyectos dedicados a las audiencias infantiles, se debe considerar el cumplimiento a cabalidad de los derechos de los niños como lo son:*
- a) *Consideración y protección del interés superior de la niñez;*
  - b) *Difundir información y programas que fortalezcan los valores culturales, éticos y sociales;*
  - c) *Evitar transmisiones contrarias a los principios de paz, no discriminación y de respeto la dignidad de todas las personas;*
  - d) *Evitar contenidos que estimule o hagan apología de la violencia;*
  - e) *Informar y orientar sobre los derechos de la infancia;*
  - f) *Promover su interés por la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional;*
  - g) *Estimular su creatividad, así como su interés por la cultura física, la integración familiar y la solidaridad humana;*
  - h) *Propiciar su interés por el conocimiento, particularmente en aspectos científicos, artísticos y sociales;*
  - i) *Fomentar el respeto a los derechos de las personas con Discapacidad;*
  - j) *Promover una cultura ambiental que fomente la conciencia, la conservación, el respeto y la preservación del medio ambiente;*
  - k) *Estimular una cultura de prevención y cuidado de la salud;*
  - l) *Proporcionar información sobre protección contra todo tipo de explotación infantil y de trata de personas;*
  - m) *Promover la tolerancia y el respeto de la diversidad de opiniones;*
  - n) *Promover el derecho de las mujeres en una vida libre de violencia;*



*comentarios, en este último se deberá expresar detalladamente en qué consiste la queja, sugerencia, petición o señalamiento que considere haya violentado los derechos de la audiencia.*

- ii. Segundo. Se seleccionará "enviar" una vez completado lo anterior, recibiendo un correo como acuse de recepción.*
- iii. Tercero. Su comentario será turnado a la Defensoría de Audiencias.*
- iv. Cuarto. Recibirá un correo posterior cuando se le haya dado atención y respuesta al comentario, mismo que además estará disponible en la sección de "Defensoría de Audiencias" del sitio de internet de Radio UAS (<https://www.radiouas.org/defensoria/>).*
- d) Redes Sociales. Los mensajes de las cuentas oficiales de redes sociales de la radio universitaria, de sus colaboradores, de los programas radiofónicos propios, o de productores independientes, de las diversas plataformas, como Facebook, Twitter, YouTube, Instagram, entre otras, serán recibidos y atendidos durante las transmisiones en vivo, dado respuesta inmediata o canalizándolos según su contenido.*
- e) Atención personalizada. Las audiencias podrán acudir de manera personal para externar sugerencias, quejas, preguntas, opiniones o felicitaciones a las instalaciones de la Radio UAS, ubicadas en Calle Ramón Ponce de León esquina con Calle Agustina Ramírez, Colonia Gabriel Leyva, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80030.*
- f) Correo Postal. Para la correspondencia que se desee enviar se atenderá lo indicado en el mecanismo anterior. Una vez recibida se canalizará a la instancia pertinente para su atención.*

*Toda la información generada por estas vías, será de conocimiento de la Dirección General de Radio UAS y del Consejo Ciudadano, y se sujetará a los procedimientos de defensa de los derechos de la audiencia, contemplados en el Capítulo IV del documento ejecutivo Mecanismos de Operatividad del Defensor de las Audiencias de las frecuencias de radio XEUAS 1150 AM, XHUAS 96.10 FM, XHMSA 102.9 FM y las que en el futuro otorgue el IFT en radio y televisión a la Universidad Autónoma de Sinaloa*

*(...)"*

De lo señalado anteriormente, es posible advertir que los mecanismos de participación ciudadana implementados por el Consejo Ciudadano de Radio UAS, buscan la constante participación de su audiencia no solo para conocer sus comentarios, dudas o sugerencias respecto de la programación ofrecida, sino también, persigue la

participación directa y constante de sus radioescuchas frente a la programación que se ofrece o se ofrecerá, estimulando con ello el ejercicio pleno de los derechos de las audiencias de manera imparcial e independiente, con lo cual la UAS presume un sello de credibilidad frente a sus audiencias.

En virtud de lo anterior, esta autoridad estima que la UAS tiene por acreditado el mecanismo de participación ciudadana a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, pues con la conformación del Consejo Ciudadano, la implementación de la figura del Defensor de Audiencia y la creación de los *“Mecanismos para garantizar la participación ciudadana, para el buen desarrollo de las tareas de producción y difusión de contenidos de las frecuencias de radio XEUAS 1150 AM, XHUAS 96.10 FM, XHMSA 102.9 FM y las que en el futuro otorgue el IFETEL (sic.) en Radio y Televisión a la Universidad Autónoma de Sinaloa”*, se crea un vínculo directo de participación entre los radioescuchas y Radio UAS.

**E. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas.** La UAS manifestó en su escrito de fecha 7 de octubre de 2019, presentado en Alcance al Segundo Requerimiento de Información a que hace referencia el Antecedente XII de la presente Resolución que, Radio UAS forma parte de la estructura organizacional de la Universidad, por lo tanto, es esta última el sujeto obligado en materia de transparencia y rendición de cuentas y la obligada a dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de General de Transparencia y Acceso a la información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

En virtud de lo anterior, señaló que en términos de lo dispuesto en los artículos 45, 49 y 50 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la información Pública, 67 y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, cuenta con una Unidad de Transparencia denominada Unidad Coordinación General de Acceso a la Información Pública, a la cual se le atribuye la responsabilidad de recabar, hacer pública y actualizar toda la información sobre el funcionamiento y las actividades que desarrolla la UAS, exceptuando únicamente aquella que tiene el carácter de confidencial o reservada y, cuyo actuar se rige de conformidad con lo previsto en el *“Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad Autónoma de Sinaloa”*.

En ese mismo sentido, refiere que cuenta con un portal de transparencia a través del cual da cumplimiento a lo ordenado en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, el cual señala que es obligación de los sujetos obligados poner a disposición de las personas la información a que se refieren las LV fracciones del artículo 95 y IX fracciones del artículo

100 del referido ordenamiento legal, entre las que se destacan: i) su estructura orgánica; ii) las facultades de cada área; iii) las actas y resoluciones del Comité de Transparencia; iv) las solicitudes de acceso a información pública, las respuestas otorgadas a éstas; v) la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto; vi) las donaciones hechas a terceros en dinero o en especie, vii) los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan; viii) los estudios financiados con recursos públicos; ix) los mecanismos de participación ciudadana; x) Los planes y programas de estudio según el sistema que ofrecen, entre otras.

La información a que hace referencia el párrafo que precede, se encuentra pública, disponible y actualizada para su consulta en la página de internet de la UAS: [Ver link del portal de internet de la Universidad Autónoma de Sinaloa](#), en el apartado de "Transparencia" en la opción "Obligaciones de Transparencia UAS", o bien, de manera directa en el enlace: [Ver link del portal del SIPOT de la Universidad Autónoma de Sinaloa](#), así como en la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>.

No obstante lo anterior, resulta importante destacar que, respecto a la transparencia presupuestal de Radio UAS, en su página electrónica [Ver link del portal de internet de la Radio de la Universidad Autónoma de Sinaloa](#), se implementó el apartado denominado "TRANSPARENCIA", en el cual se encuentra disponible información específica de la Radio, entre estos, el presupuesto de egresos asignado a cada una de las estaciones de radio que opera Radio UAS, el cual podrá ser consultado por cualquier interesado en el siguiente enlace: [Ver link del portal de internet de la Radio de la Universidad Autónoma de Sinaloa](#).

Ahora bien, por lo que respecta a la rendición de cuentas, la UAS indicó que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de su Ley Orgánica, ésta cuenta con una Contraloría General, la cual funge como un órgano interno de control, encargada de vigilar y supervisar que el uso de los bienes de la Universidad se destinen única y exclusivamente para la consecución de su objeto, para lo cual, se encargará de organizar el control y evaluación del ejercicio del presupuesto aprobado; practicar auditorías cuando lo estime necesario el H. Consejo Universitario o el Rector, así como reunir todos aquellos datos e información necesaria para elaborar los estados financieros y proporcionarlos al auditor externo para su dictamen, entre otras; esto con independencia de las revisiones que refiere son efectuadas por las autoridades fiscalizadoras tanto Federales como Estatales. Dicha información podrá ser consultada por cualquier interesado en la opción de "Obligaciones de Transparencia UAS", o bien de manera directa en el enlace: [Ver link del portal del SIPOT de la Universidad Autónoma](#)

[de Sinaloa](#), específicamente en las fracciones “XXXVII Dictámenes de los Estados Financieros” y “XXXVIII Resultados de Auditorías Realizadas”.

Por lo enunciado, esta autoridad estima que la UAS cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**F. Defensa de sus contenidos.** Como ha quedado precisado en el apartado “D. Garantías de participación ciudadana” del presente Considerando, la UAS implementó diversos mecanismos para captar la participación de su audiencia en relación a la programación y producción de sus contenidos, sin embargo, también implementó la figura del Defensor de las audiencias, el cual de manera particular será el vínculo entre la radiodifusora y la audiencia a efecto de garantizar la protección, salvaguarda y vigilancia de sus derechos.

La figura de la defensoría de las audiencias fue aprobada por la UAS a través de H. Consejo Universitario mediante Acuerdo Núm. 099, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el 11 de noviembre de 2017, en el que además fue designando al C. Leopoldo Gervacio Avilés Meza como el Defensor de las audiencias de Radio UAS; designación que fue presentada para su inscripción ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto el 21 de junio y 23 de agosto de 2018, quedando inscrito bajo los números de folio 026241 y 28207.<sup>9</sup>

Cabe señalar que el Defensor de las audiencias se encargará de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de la audiencia de Radio UAS, lo cual podrá realizarse de manera directa a través del formulario establecido en el enlace: <https://www.radiouas.org/contacto/>, o bien, ingresando desde la página principal de Radio UAS <https://www.radiouas.org/>, seleccionando el apartado “QUEJAS Y SUGERENCIAS”, para tales efectos, los interesados deberán cumplir con lo dispuesto en los “Mecanismos de Operatividad del Defensor de las Audiencias de Radio Universidad Autónoma de Sinaloa”, mismos que se encuentran disponibles en la página de Radio UAS [Ver link del portal de internet de la Radio de la Universidad Autónoma de Sinaloa](#), en el apartado denominado “MARCO LEGAL”, en la sección de “DEFENSORÍA DE LAS AUDIENCIAS” y en la opción “Lineamientos de

---

<sup>9</sup>El registro del C. Leopoldo Gervacio Avilés Meza como Defensor de las audiencias de las estaciones concesionadas a favor de la UAS, quedaron inscritos bajo los números de folio 026241 y 28207 de fecha 21 de junio y 23 de agosto de 2018 y, podrá ser consultado en los siguientes enlaces: [Ver link del portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones](#) y [Ver link del portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones](#)

operación del Defensor de las Audiencias”, o bien, de manera directa en el siguiente enlace: <https://www.radiouas.org/defensoria/#lineamientos>.

Ahora bien, en relación a la misión, visión, objetivos, valores y principios que deberá observar Radio UAS para la emisión y transmisión de sus contenidos y los cuales deberán ser vigilados en todo momento por el Defensor de las audiencias, éstos fueron plasmados en el documento normativo denominado “Código de Ética de Radio Universidad Autónoma de Sinaloa (Radio UAS)”, el cual fue elaborado por el Consejo Ciudadano de Radio UAS durante su primera reunión de trabajo celebrada el 16 de noviembre del 2017, mismo que fue aprobado por el H. Consejo Universitario de la UAS mediante Acuerdo Núm. 120 tomado en la Sesión Ordinaria del 20 de diciembre de 2017 y, posteriormente modificado de conformidad con los Acuerdos Núm. 199 y 291 del referido órgano durante sus Sesiones Ordinarias celebradas el 12 de julio y 21 de diciembre del 2018, respectivamente; ordenamiento que se encuentra inscrito en el Registro Público de Concesiones de este Instituto, bajo el número de folio 028205 de fecha 22 de agosto de 2018<sup>10</sup>,

Resulta importante destacar que, el referido Código de Ética, será de observancia obligatoria para las estaciones de radio de las frecuencias XEUAS 1150 AM, XHUAS 96.10 FM, XHMSA 102.9 FM y las que en el futuro otorgue el IFT en radio y televisión, así como para todos los directivos, colaboradores y empleados integrantes de Radio UAS, de conformidad con lo dispuesto en su numeral 6 denominado “Ámbito de aplicación” y, podrá ser consultado por cualquier interesado en los siguientes enlaces: Ver link del portal de internet de la Radio de la Universidad Autónoma de Sinaloa [Ver link del portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones](#).

Por todo lo señalado anteriormente, esta autoridad estima que la UAS cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de defensa de sus contenidos.

**G. Opciones de financiamiento.** La UAS manifestó en su escrito de fecha 7 de octubre de 2019, presentado en Alcance al Segundo Requerimiento de Información a que hace referencia el Antecedente XII de la presente Resolución que, actualmente no cuenta con opciones adicionales de financiamiento, por lo que, el funcionamiento y operación de la estación a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución, será garantizado únicamente a través de los subsidios anuales, ordinarios y extraordinarios

---

<sup>10</sup>El registro del “Código de Ética de Radio Universidad Autónoma de Sinaloa (Radio UAS)”, quedo inscrito ante este Instituto bajo el número de folio 028205 el 22 de agosto de 2018 y, podrá ser consultado en el siguiente enlace: [http://ucsweb.ift.org.mx/tarifasrpc/upload/files/codigoetica/28205\\_181108124730\\_1370.pdf](http://ucsweb.ift.org.mx/tarifasrpc/upload/files/codigoetica/28205_181108124730_1370.pdf)

que recibe la UAS provenientes de los gobiernos federal y estatal, a través del Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, hasta en tanto, se realice la implementación de las diversas fuentes de financiamiento referidas el artículo 88 de la Ley, tales como donativos, venta de productos, patrocinios, proyectos de financiamiento y convenios de coinversión para la producción o difusión de contenidos afines a los objetivos del servicio.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que la UAS garantiza el mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, hasta en tanto, sean implementadas las opciones de financiamiento referidas por el artículo 88 de la Ley.

**H. Pleno acceso a tecnologías.** La UAS señala que garantiza el pleno acceso de las tecnologías, a través de la implementación de las redes sociales como medios electrónicos con los cuales realiza transmisiones y recibe quejas y sugerencia de sus audiencias de manera directa y en vivo, entre ellas, Facebook: [Ver link del facebook de la Universidad Autónoma de Sinaloa](#); Twitter: [Ver link del twitter de la Universidad Autónoma de Sinaloa](#), YouTube: [Ver link del canal de YouTube](#), TuneIN: [Ver link de la Universidad Autónoma de Sinaloa](#), generando con estas un vínculo más estrecho con sus audiencias.

En relación a la modernización de su infraestructura, refiere que adquirió dos cabinas de transmisiones equipadas para irradiar en tiempo real audio y video por internet; asimismo, instauró una plataforma multimodal que brinda enlaces directos y transmisiones en tiempo real a través de la página electrónica de Radio UAS, en la que además cuenta con servicios de podcast, bibliofonoteca de archivos sonoros y transmisiones a control remoto de su programación.

Finalmente, la UAS manifiesta que es su interés adoptar las nuevas tecnologías que la modernidad, la automatización y la digitalización pongan a disposición del quehacer radial en materia de producción y procesos de transmisiones.

Por lo anterior, esta autoridad estima que la UAS cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso f) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**I. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.** El Consejo Ciudadano de Radio UAS en cumplimiento a las facultades instituidas en la fracción II del artículo 22 de los Lineamientos de Conformación y Funcionamiento del Consejo Ciudadano y en aras de promover espacios para la expresión libre y plural de temas

relacionados con cuestiones sociales, políticos, científicos, ecológicos, artísticos, deportivos; el respeto y la tolerancia a las diferentes ideologías; la incorporación de grupos étnicos, la diversidad de su lengua, su cosmogonía e identidad, entre otros, elaboró y aprobó en su Sesión celebrada el 14 de mayo de 2018, la propuesta de *"Reglas que garanticen la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, para el buen desarrollo de las tareas de producción y difusión de contenidos de las Frecuencias de radio XEUAS 1150 AM, XHUAS 96.10 FM, XHMSA 102.9 FM y las que en el futuro otorgue el IFETEL (sic.) en Radio y Televisión a la Universidad Autónoma de Sinaloa"*, la cual fue aprobada por unanimidad del H. Consejo Universitario de la UAS en su Sesión Ordinaria del 12 de julio de 2018 de conformidad con el Acuerdo Núm. 196.

Es de destacar que el documento normativo de referencia<sup>11</sup>, fue modificado por el Consejo Ciudadano de Radio UAS en su reunión de trabajo de fecha 11 de diciembre de 2018, mismo que fue aprobado mediante Acuerdo Núm. 290 del H. Consejo Universitario de la UAS en su Sesión Ordinaria celebrada el 21 de diciembre del mismo año, mismas que en su parte conducente señalan lo siguiente:

*"(...)La expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, se garantizará a través de las reglas siguientes:*

- 1. Promover el debate crítico, desde una perspectiva global que permita abordar las diferencias sociales, culturales y políticas que conforman la realidad de la sociedad.*
- 2. Constituirse en un espacio para la expresión libre y plural de temas relacionados con lo social, político, científico, ecológico, artístico y deportivo entre otros asuntos.*
- 3. Promover el respeto y la tolerancia a las diferencias ideológicas, étnicas, lingüísticas y de género.*
- 4. Impulsar la educación de valores, derechos sociales y cívicos tales como derechos a la salud, a la educación, a la comunicación y el acceso a la información, entre otros.*
- 5. Fomentar una cultura de derechos y protección a la infancia, los jóvenes y los adultos mayores.*

---

<sup>11</sup> El contenido de los *"Reglas que garanticen la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, para el buen desarrollo de las tareas de producción y difusión de contenidos de las Frecuencias de radio XEUAS 1150 AM, XHUAS 96.10 FM, XHMSA 102.9 FM y las que en el futuro otorgue el IFETEL (sic.) en Radio y Televisión a la Universidad Autónoma de Sinaloa"*, se encuentran disponibles para su consulta en el siguiente enlace: [Ver link del portal de internet de la Radio de la Universidad Autónoma de Sinaloa](#)

6. *Privilegiar el ejercicio del derecho de réplica de todos los públicos afectados.*
7. *Estimular la diversidad cultural, social y política mediante una amplia oferta de programación que atienda intereses y necesidades de comunicación, información, cultura y entretenimiento de mayorías y minorías sociales, para lo cual se buscará:*
  - a) *Incorporar a cada uno de los grupos étnicos incluyendo la diversidad de lenguas y respetando su cosmogonía e identidad, y*
  - b) *Fomentar la igualdad de género;*
8. *Garantizar que el principio de pluralidad esté presente en todos los contenidos de la programación.*
9. *Establecer el debate regional, nacional y mundial, desde la visión de las l diferencias sociales, culturales y políticas, mediante la contextualización y muestra de las distintas realidades de las sociedades contemporáneas.*
10. *Promover la formación de audiencias críticas y reflexivas, al constituirse como un espacio para la libre expresión de las ideas relacionadas con la sustentabilidad, lo social, político, científico, artístico y deportivo, con la finalidad de contribuir en la construcción de una ciudadanía informada y participativa.*
11. *Contribuir a la apropiación y ejercicio pleno de valores como el respeto y la tolerancia.*
12. *Coadyuvar al reconocimiento y aceptación de las diferencias ideológicas, étnicas, lingüísticas, religiosas y de género.*
13. *Fomentar en la construcción de una ciudadanía que promueve los derechos sociales y cívicos, como la salud, educación, acceso a la información y la libre expresión.*
14. *Fomentar una cultura de protección a la infancia, a los jóvenes y adultos mayores.*
15. *Garantizar el derecho de la réplica de todos los afectados.*
16. *Proteger el bienestar de los menores de edad participantes en las producciones y a los radioescuchas, considerando responsablemente el efector que cualquiera de los contenidos de los programas radiofónicos pudiera tener en ellos, por lo que, en la producción de contenidos dedicados a las audiencias infantiles se considera y protege el interés superior de la niñez, cumpliendo rigurosamente con los Derechos de las Audiencias Infantiles.*

17. *Garantizar la equidad de género, siendo un espacio en el que las condiciones, posibilidades y oportunidades se presentan sin distinción de género.*
18. *En las transmisiones se encuentra prohibido todo tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, por lo que se mostrara nuestro contenido con objetividad.*
19. *Preservar, promover, difundir y divulgar el conocimiento científico, humanístico, artístico y cultural a través de la producción de series radiofónicas que se caractericen por un tratamiento informado, científico, estético y analítico.*
20. *Crear un espacio para la experimentación, el análisis, desarrollo, interpretación e innovación de proyectos sonoros y estrategias de producción radiofónica para la difusión del arte, la cultura, la ciencia y las humanidades, que incluirá acciones de extensión para la formación de nuevas generaciones en el manejo creativo de lenguajes radiofónicos.*
21. *Fomentar la vinculación con instituciones culturales y educativas, así como la generación de proyectos de coproducción.*
22. *Respetar a sus radioescuchas, participantes y colaboradores, utilizando respetuosamente el lenguaje y siendo congruente con el compromiso de servicio público, buscando:*
  - a) *Manejo veraz, contextualizado y equilibrado de la información;*
  - b) *Originalidad y creatividad en la selección, elaboración y difusión de contenidos, y*
  - c) *Oportunidad en la respuesta a los temas coyunturales del entorno nacional e internacional;*
23. *Fomentar la experimentación y el arte.*
24. *Recuperar, preservar y difundir las expresiones y significados de las culturas populares del país para fortalecer la memoria histórica de los grupos sociales y la identidad nacional.*
25. *Producir o transmitir contenidos que promuevan la pluralidad ideológica, política, social y cultural, promoviendo las lenguas y tradiciones de los pueblos originarios de México y América Latina.*

26. *Fomentar la vinculación con instituciones culturales y educativas, así como la generación de proyectos de coproducción.*
27. *Generar procesos de comunicación con el radioescucha que permitan la interacción en tiempo real.*
28. *Promover la convivencia pacífica y la cohesión social evitando fomentar conflictos, hostilidades, marginación, discriminación y desigualdad.*
29. *Promover y respetar los derechos de las audiencias y colaborar estrechamente con la Defensoría de las Audiencias para atender opiniones y cuestionamientos que éstas expresen a través de los distintos canales de comunicación que establezcan en Radio XEUAS 1150 AM, XHUAS 96.10 FM YXHMSA 102.9 FM, con la sociedad. Así mismo, se difundirá ampliamente el Código de Ética, los Lineamientos para la Conformación y Funcionamiento del Consejo Ciudadano, los Mecanismos de Operatividad del Defensor de las Audiencias, así como el presente documento.*
30. *Aprovechar las posibilidades que brinda la tecnología y el acceso a internet para ampliar la oferta de contenidos, servicios e interacción con las audiencias.*

*El Defensor de las Audiencias, en colaboración con el Consejo Ciudadano, evaluará permanentemente que se cumplan con las presentes reglas, e intervendrá para su protección, en su caso.*

*(...)*”

De lo anterior es posible advertir que la UAS, a través de la emisión de las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, se legitima con sus audiencias como un medio que busca ofrecer un servicio informativo con contenidos plurales, incluyentes y diversos a fin de promover la reflexión, la crítica y el debate regional, nacional y mundial desde una visión de contrastes sociales, culturales y políticos de las distintas realidades de las sociedades contemporáneas.

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que la UAS cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a garantizar la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

**CUARTO. Cumplimiento Permanente.** Considerando la naturaleza jurídica y los fines de las concesiones para uso público otorgadas, es necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, queden obligados a cumplir

durante la vigencia de sus concesiones con lo establecido en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, 86 de la Ley y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los siguiente mecanismos y principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Lo anterior es así ya que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, en forma categórica establece que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión, deben contar con los mecanismos previamente aludidos durante la prestación del servicio público de radiodifusión; ya que éstos constituyen las características y principios rectores que deben guiar su operación en todo momento, pues se tratan de garantías que aseguran que sus contenidos respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población. El cumplimiento de estos mecanismos, le imprimen el carácter de uso público a la concesión.

Finalmente, resulta importante señalar que toda modificación que efectúe la UAS en relación a los mecanismos antes indicados, deberán ser autorizadas por este Instituto previamente a su implementación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, Décimo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"; 1, 2, 3 fracción XIII, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XXVII y 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y con base en los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** La **Universidad Autónoma de Sinaloa** acredita el cumplimiento de la Condición 12 del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias

del espectro radioeléctrico para uso público de la estación a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, los cuales aseguran: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** La **Universidad Autónoma de Sinaloa** queda obligada a cumplir durante la vigencia de su concesión con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

**TERCERO.** Se le informa a la **Universidad Autónoma de Sinaloa** que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberán ser autorizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la **Universidad Autónoma de Sinaloa** la presente Resolución.

### **(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones)**

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXVI Sesión Ordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/181219/946.